



**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** LUZ MARINA CASTREILLON FELIZZOLA  
**Demandado:** YESID ALFONSO NARVAEZ RHENALS  
**Radicado:** 202284089001201500326

Curumani – Cesar, 18 de agosto de 2022

#### **ASUNTO A TRATAR**

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se requiera al señor pagador de la Tesorería de la Policía Nacional, grupo de embargos, para que efectúe el correspondiente embargo, secuestro y retención de salarios. Viáticos comisiones y demás que reciba el demandado por concepto de sus labores como miembro de la policía Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al señor pagador de la tesorería de la Policía Nacional, grupo Embargos, ubicado en la transversal 45 No. 40-11 CAN, de la ciudad de Bogotá D.C. para que proceda a efectuar embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga por concepto de salario el demandado señor **YESID ALFONSO NARVAEZ RHENALS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.238.535 expedida en Barranquilla – Atlántico, medida que fue decretada por este despacho judicial mediante auto de fecha veintiocho (28) de agosto de 2015, a fin de que realice los descuentos ordenados y consigne los dineros a nombre del demandante LUZ MARINA CASTREILLON FELIZZOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.552.185, en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de La Jagua de Ibirico – Cesar. Límitese el embargo hasta la suma de \$6.400.000. Líbrese el correspondiente oficio.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
Juez